

**Método de libros de comercio, fábricas, y  
compañías; y algunas circunstancias que deben  
observar las personas que las establezcan...  
Conforme a acuerdo del Sr. Prior, y Sres.  
Cónsules, con el Sr. Asesor Titular del Real  
Consulado de La Coruña...**

Santiago : Por Don Ignacio Aguayo, 1790.

Signatura: FEV-AV-P-00763

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*





M-

3965



*Ex libris*  
*Jesús Rodríguez Salmones*

C.B. 6000000122584

FEV-AV-P-00763



DE EL N.º 10

OPUSCULO DE GOBIERNO

Y ECONOMIA

ALTA DE LOS CASEROS DE LA  
COSTA DE MURCIA EN 1800  
Y 1801. Por el Sr. D. Juan de  
Caceres, Comandante de  
Murcia, y Sr. D. Juan de  
Caceres, Comandante de  
Murcia.

CONSEJO DE GUERRA

DEL EXCMO. SEÑOR PRIOR

DE LOS COMENDANTES, Y CONSEJEROS

DE LA ORDEN DE S. JUAN

DE LA BARRICA DE LA CORONA

EN EL D.º DE MAYO DE 1790

CON LICENCIA

Se Santurci por D. Juan de

F. S. M.  
573





# METODO

## DE LIBROS DE COMERCIO,

## FABRICAS , Y COMPAÑIAS;

Y ALGUNAS CIRCUNSTANCIAS QUE deben observar las Personas que las establezcan, ò que pongan Casa , Lonja , Tienda , ò Almacén de Mercaderías , construyan , ò compren Embarcaciones de mas de cien toneladas:

CONFORME A ACUERDO

DEL EXC<sup>MO</sup>. SEÑOR PRIOR,

Y S<sup>RS</sup> CONSULES , Y CONSILIARIOS,

CON EL SEÑOR ASESOR TITULAR

del Real Consulado de la Coruña

en su Ilustre Junta de Gobierno

de 28. de Mayo de 1790.

CON LICENCIA:

En Santiago por *D. Ignacio Aguayo.*

METODO

DE LIBROS DE COMERCIO,

FABRICAS, Y COMPANIAS;

Y ALGUNAS CIRCUNSTANCIAS QUE  
deben observar las Personas que las  
establecen, ó que pongan Casa, Lon-  
ja, Tienda, ó Almacén de Mercan-  
días, construyan, ó comprén Fin-  
caciones de mas de cien  
fanegas.

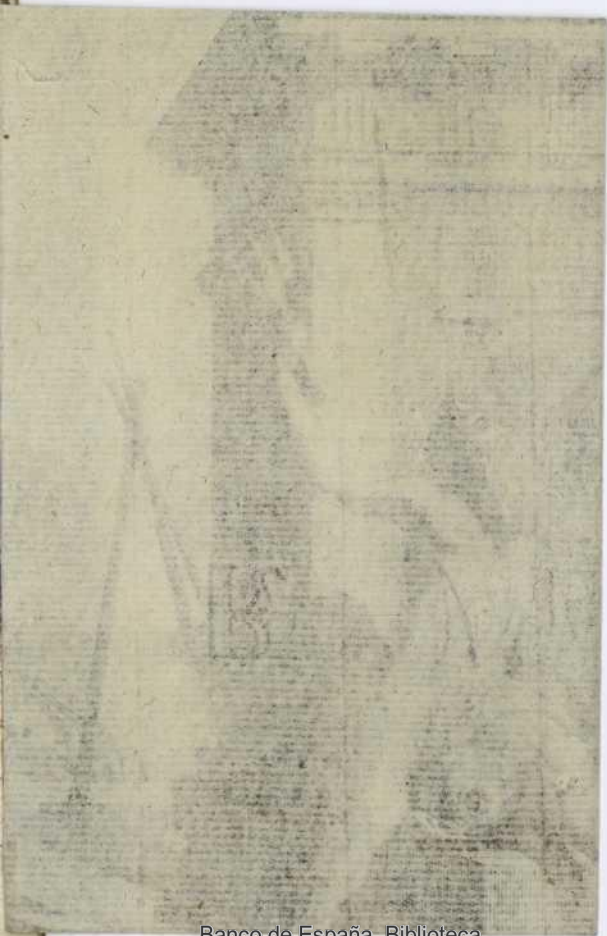
CONFORME A ACUERDO

DEL EXCMO. SEÑOR PRIOR,

y Srs. Condes, y Consillarios,  
CON EL SEÑOR ASESOR TITULAR  
del Real Consulado de la Coruña  
en su Ilustre Junta de Gobierno  
de 28. de Mayo de 1790.

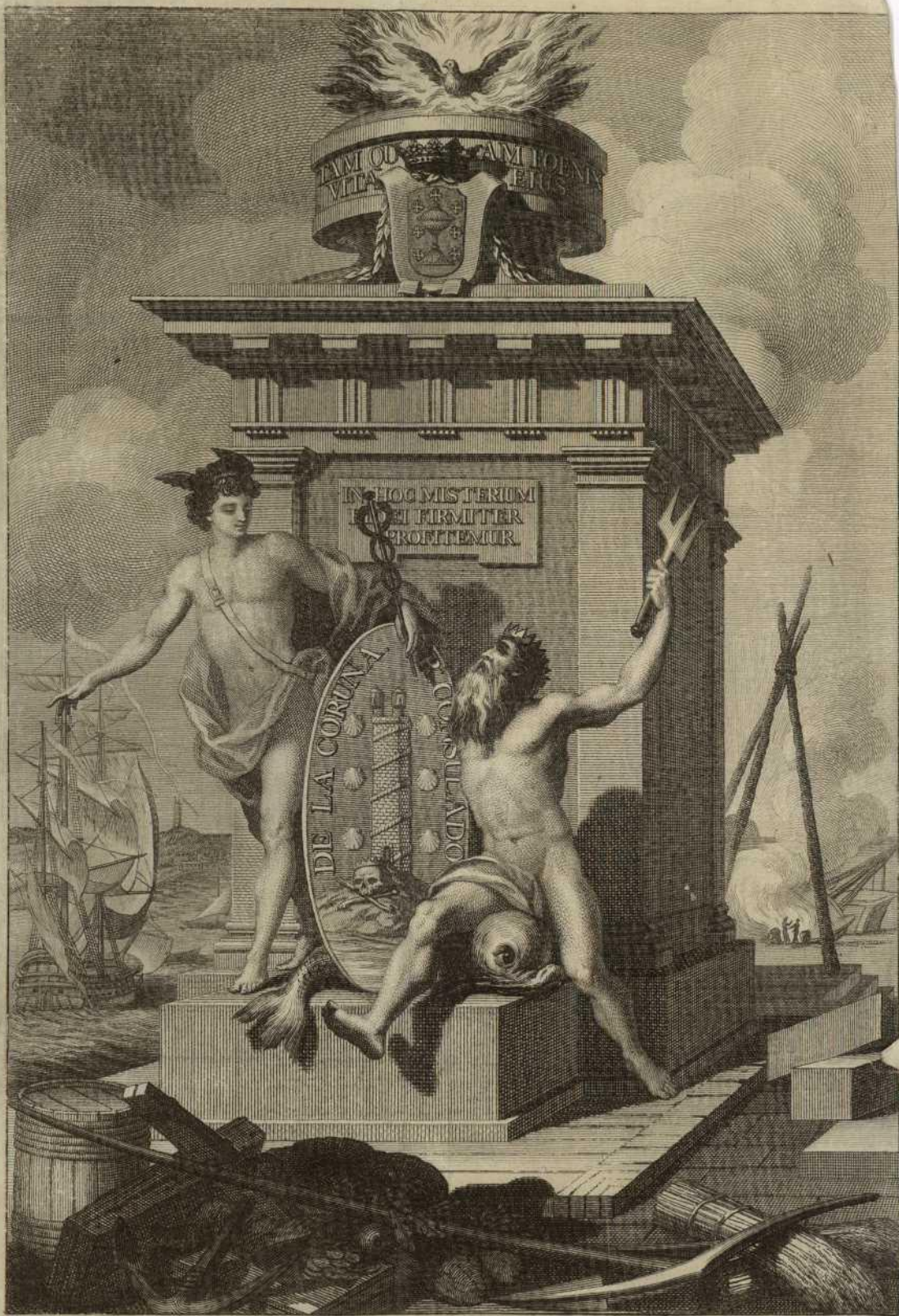
CON LICENCIA:

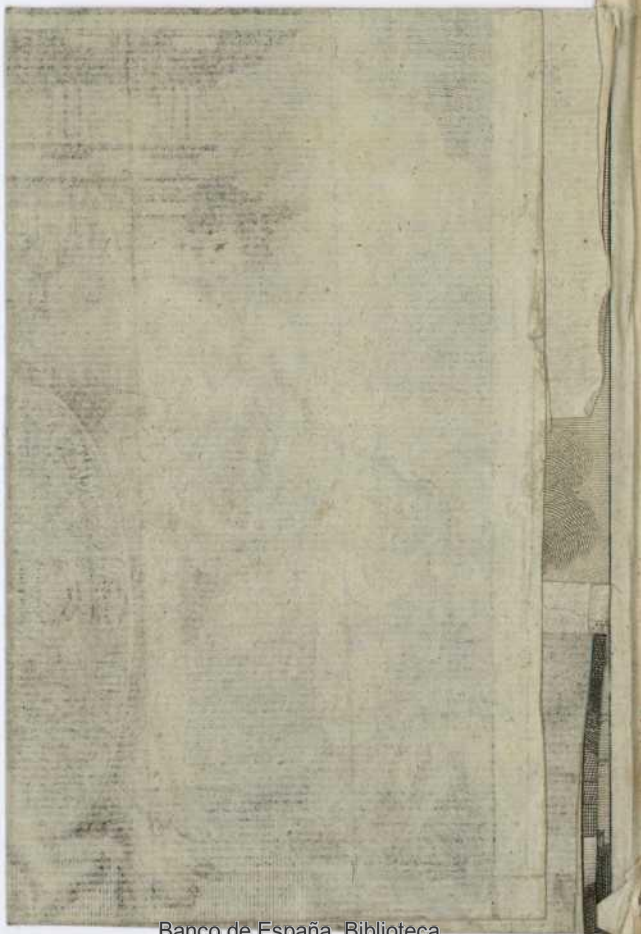
En Santiago por D. Ignacio Aguirre.















**D. BENITO FER-**

**NANDO CORREA DE**

*Soto mayor , Marqués de*

*Mós , Conde de San Bernar-*

*do , y Vizconde del Pegu-*

*llar , Grande de España,*

*Gentil Hombre de Camara*

*de S.M., Coronél del Regi-*

*miento Provincial de Be-*

*tanzos , Prior : I los Seño-*

*res Consules , y Consiliarios*

*del Real Consulado de la Co-*

*ruña. Hacemos saber , que*

*hemos acordado lo siguiente.*

**E**N LA CIUDAD DE

**A**

**la**

la Coruña á veinte y ocho dias del mes de Mayo año de mil setecientos y noventa el Excelentísimo Señor Marqués de Mòs, Prior; Señores Consules, y Consiliarios del Real Consulado de Mar y Tierra de este Arzobispado de Santiago, Puerto y Villa de Vigo en Junta de Gobierno dixerón, que para evitar los gravisimos perjuicios experimentados, y consiguientes á la inobservancia de las Leyes Reales, y Ordenanzas de Comercio, Fabricas y  
Com-



Compañías de ambas clases, y conservar la verdad y buena fe en la pureza propia de los Sugetos establecidos y dedicados á Tratos mercantiles , debian de mandar , y mandaron :

1.º Que todo Comerciante , Mercader , Empleante , Cargador , y Tratante por mayor tenga á lo menos cinco libros de cuentas un Borrador , diario , ó manual ; un Libro mayor ; otro para el asiento de Cargazones , ó Facturas ; un Copiador de Cartas de Cor-

respondencia ; y otro Copiador de Letras de Cambio.

2.<sup>o</sup> El Manual , ó diario estará encuadernado , y foliado ; en él se há de asentar la cuenta individual de todo lo que se entrega , y recibe diariamente , expresando con claridad en cada partida el dia , la cantidad , calidad de generos , péso , medida , plazos , y condiciones del caso de la partida , segun la forma en que se efectuare el negocio ; y se deberán escribir todas sus ojas consecutivamente sin dejar

(v)

jar blanco, ni intervalo alguno, con puntualidad, aséo, y limpieza posible.

3<sup>o</sup>. El Libro mayor ha de estar tambien encuadernado, numerado, y foliado como el Manual; y además forrado, y con la rotulata del nombre, y apellido del Comerciante, ó Dueño, cita del dia mes y año en que empieze, con su abecedario adjunto. A este Libro se han de pasar con la debida puntualidad todas las partidas del Manual, formando á cada Indi-

B

vi

viduo sus cuentas particulares abreviadas, ó sumariamente, nombrando el Sugeto, ó Sugetos, su Domicilio, ó vecindad, con debe, y ha de haber; citando tambien la fecha, y el folio del Borrador, ó Manual de donde dimana: y en este Manual se apuntará igualmente la fecha, y el folio del Libro mayor en que quéde ya pasada la partida. Llénose, ó acabado de escribir el Libro mayor, habiendo de formar nuevos Libros, se deberán cerrar en

es-

este todas las cuentas con los restos, ó saldos que resultaren en favor, ó en contra, y pasarlos con puntualidad al Libro mayor nuevo, citando el folio, y numero del precedente con toda distincion, y claridad.

4.<sup>o</sup> El Libro de cargazones, recibos de Generos, Facturas, y remisiones, ha de ser tambien encuadernado, foliado, y con su pergamino: en él se asentarán por menor todas las Mercaderías, y efectos, que se reciban, remitan,



tan, ó vendan, para que conste de su expediente, señalando sus marcas, numeros, pesos, medidas, y calidades, valor, y el importe de gastos hasta su despacho. En frente de este asiento se pondrà el individual de la salida de los efectos, yá sea por venta, ó yá por remision; y de qualquiera suerte que sea se ha de apuntar el dia, la cantidad, precio, y Sugeto, Comprador, ó á quien se remitan. En el caso de naufragio, ó otro accidente, antes que pueda

da llegar el de darse expediente, deberá notarse con expresion de lo acaecido, para que conste á quien convenga la resulta de todo.

5.<sup>o</sup> El Libro Copiador de Cartas ha de ser tambien encuadernado sin que necesite de folios: en él se han de Copiar todas las Cartas de Negocios, que se Rembiaren á los Correspondientes con toda puntualidad, consecutivamente, y á la letra, sin dejar entre unas, y otras Cartas mas hueco, ó blanco, que  
el

el de su precisa separación.

6.º El Libro copiator de Letras de Cambio ha de ser tambien encuadernado, sin precision de foliatura, y ha de seguir al Libro Copiator de Cartas en todo lo que se previene à cerca de la puntualidad, continuacion, y demás circunstancias.

7.º Todos los Comerciantes, y Fabricantes que formaren Compañia serán obligados à tener, y encabezar sus Libros en debida forma, expresando por principio de



ellos ser pertenecientes à la Compañia , con el Inventario de sus haberes , capitales , y la razon por menor de los nombres , apellidos , y vecindad de todos los interesados, con declaracion de los Capítulos , y principales circunstancias en que hubieren convenido , y constaren por la Escritura de Contrata , prosiguiendo con la formacion de cuentas con cada uno de los Compañeros , y con todas las demás correspondientes à los negocios que hicieren duran-

te la Compañía , y formando tambien cuentas especiales de Cambios , ganancias , y perdidas de ellos , y de todas las demás Negociaciones que hicieren durante el termino de la Compañía.

8º. Qualquiera y Negociante por mayor que no sepa leer , ni escribir , estará obligado á tener sugeto inteligente que le asista á cuidar del gobierno de los Libros, y otorgarle Podér en forma, amplio ante Escrivano , para que intervenga en las Negociaciones.

ciaciones , firme las Letras de Cambio , Vales , Contratas, Instrumentos , y resguardos concernientes , por deber asegurarse por este medio los demás Comerciantes con quien corriere , y evitar los inconvenientes , dudas , y diferencias , que de lo contrario se pudieran originár en perjuicio grave de los demás Comerciantes ; y para que conste se pondrá Copia autorizada del Podér en la Secretaría de este Consulado.

9.<sup>o</sup> En toda Lonja , entre-

tresuelo, ò Tienda abierta, donde se venda por menor, deberá tenerse por lo menos un Libro tambien encuadernado, foliado, y con su abecedario adjunto; en este Libro se han de formar todas las cuentas de Mercaderías, y efectos que se compraren, y vendieren al fiado, con la expresion de nombres, fechas, cantidades, plazos, calidades, y su debe, y ha de haver, sin que por el motivo de separacion de partidas, cuentas, anotaciones,

ni

ni otra alguna causa se pueda dejar mas hueco , blanco, ó intervalo que el preciso para la separacion de las partidas , anotaciones , ó cuentas; porque todas las hojas deberán llenarse consecutivamente , y con puntualidad.

10.º Los que no tubieren disposicion para esta formacion de Libro , deberán por lo menos tener un quaderno , ó Librillo menor , pero foliado , con el qual siempre que compraren generos, y qualesquiera especie de

ocho

Mer-



Mercadería , y fueren pagando , acudan en casa del vendedor que les ponga su asiento de lo que entregaren, ò recibieren , y pagas que hagan , todo con la debida puntualidad. Para que las personas que tengan , y deben tener semejante quaderno por menor procedan con la seguridad , y claridad debidas, estaràn obligadas à manifestarle à tercera persona de su confianza , à fin de hacer co-téjo de sus asientos con las contratas hechas dentro de  
ocho

(xvii)

ocho dias , contados desde el en que se hubieren puesto los tales asientos ; para por este medio poder reclamar à tiempo sobre las diferencias ocurrentes ; pena que de lo contrario , pasado dicho tiempo , no tendrán recurso alguno , y se estará à los primeros asientos.

III.<sup>o</sup> En el caso de que por descuido se haya escrito con error en cosa sustancial alguna partida en los Libros , ò quaderno , no podrá enmendarse por ningun mo-

ti-

tivo en la misma partida, si-  
 nó contraponiendola entera-  
 mente con expresion del error,  
 y su causa.

12.º Quando se halláre  
 haberse arrancado, ò sacado  
 alguna hoja, ò hojas, asi en  
 unos como en otros de los  
 referidos Libros, ò quader-  
 nos, será visto quedar de ma-  
 la fé el Comerciante, Nego-  
 ciante, ó otro de los arriba  
 expresados tenedor de ellos,  
 para que en juicio, ò fuera  
 de él no sea oido en razon  
 de diferencias de sus cuentas.

A



A la otra parte con quien litigare, teniendo sus Libros en forma debida, se le dará en la determinacion de la Causa el credito, y fé que le corresponde por derecho.

13<sup>o</sup>. Siempre que por contienda de juicio, ò en otra manera hubieren de exivirse libros de cuentas de Comercio, han de manifestarse precisamente los corrientes, ò fenecidos; y si se reconociere que el tenedor de los que se hayan de exivir ha formado, ò hecho otros; no solo

no harán fé , sinò que se procederá á castigarle como à Comerciante , Negociante , ò Fabricante de mala fee , y fraudulento , con las penas correspondientes á su malicia , y delito.

14.º Todo Negociante por mayor , ó menor ha de ser obligado à formar valance , y sacar razon del estado de sus dependencias , por lo menos de tres en tres años , y tener quaderno à parte de esto , firmado de su mano , con toda claridad , y formal-

li-

lidad ; de modo que resulte lo liquido de su caudal , y efectos ; y que si padeciere quiebra , ò atraso , se pueda conocer con facilidad el modo con que se hayga conducido , si la quiebra procedió de malicia , ò por desgracia , y casualidad ; y graduar en censura juridica la calidad de la quiebra , ò atraso.

15<sup>o</sup>. Los sugetos del cuerpo de Matricula , ó fuera de ella , que en el distrito de este Consulado , y despues de veinte de Diciembre  
de

de 1785. en que fue publicada la Real Cedula de su Ereccion hubiesen formado Compañias , ò las formen en adelante para el Comercio, haygan establecido , ò establezcan Fabricas , y construyesen , comprasen , ò comprén Embarcaciones de mas de cien toneladas , debieron , y deben hacerlo en Escritura publica por ante Escribano , con expresion de los Socios , fondos , y parte de cada uno , y en el preciso termino de ocho dias los que  
las

las haygan otorgado , ò que las otorguen en lo sucesivo, si se verificase en la Coruña , ò en el de un mes siendo en otro lugar , entregarán copia autorizada al Secretario de este Cuerpo , bájolo la pena irremisible de veinte ducados: En la misma incurrirá qualquiera persona que sín dar noticia à este Consulado ponga por sí sola Casa de Comercio , Lonja, Tienda de qualquiera especie, Almacén , ò se haga con Buque capáz de navegar à las Indias.



16<sup>o</sup>. Todos los Hacendados, Comerciantes, Mercaderes, Empleantes, Tratantes en Generos, Frutos, Ganados, ò otra qualquiera especie por mayor, ò menor, y los que se surtan de Avia- dores, ò Almacenes, Due- ños de Fabricas, y Embar- caciones, sus Factores, En- comenderos para comprar, ò vender, y dependientes, es- tén, ò no matriculados, que se empleen en tratos relati- vos al Comercio de Tierra, y Mar en las Ciudades, Vi- llas,

llas , y Lugares de este Arzobispado de Santiago , Villa , y Puerto de Vigo , cumplirán puntualmente con todo lo expresado en esta Provi- dencia arreglada à las Leyes, y Ordenanzas mandadas ob- servar por el Artículo 44. de la Real Cedula de Erec- cion de este Real Consulado, mientras que con atencion à la constitucion , y circuns- tancias del Territorio se pu- blique la Ordenanza comple- ta , y aprobada , segun lo dispuesto en el mismo Arti-

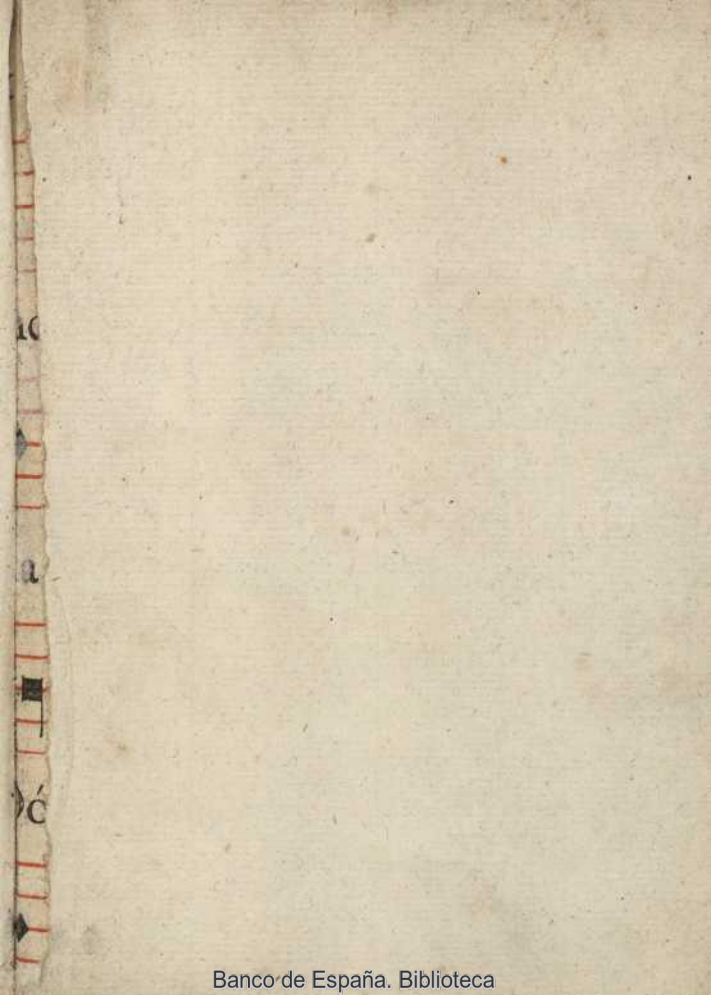
cu-

culo. Asi lo proveyeron , y mandaron con acuerdo del Señor Asesor Titular , y que para que llegue á noticia de todos se publique por Edictos en esta Ciudad , y en los demás Pueblos. = El Marqués de Mós , Conde de S. Bernardo. = D. Josef Antonio Vazquez Figueroa. = D. Angel Estevanez. = Asesor D. Bernardo Herbella. = D. Josef Martinez Valdés , Pro-Secretario.





Faded, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.











España.